

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Amparo Illán Teba, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de Barcelona.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Cortijo Jiménez, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 21 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.074/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE BARCELONA

EDICTO

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 15 de enero de 2010, en autos instruidos por este Juzgado de lo social a instancias de “Beta Konkret, Sociedad Anónima”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Asepeyo”, don Jhon Harold Palacio Hincapié, y “Forvelsún, Sociedad Limitada”, en reclamación de responsabilidad empresa falta seguridad, seguido con el número 1.061 de 2009, se cita al mencionado don Joh Harold Palacio Hincapié, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 24 de febrero de 2010, a las diez y cinco horas, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio, en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 15 de enero de 2010.—La secretaria judicial, Amalia de la Peña Martín.

(03/2.480/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José García Roji, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos de lo social número 306 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Francisco Galán Castillo, contra Fondo de Garantía Salarial, “Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María del Pilar Suárez de Frutos.—En Bilbao (Bizkaia), a 22 de diciembre de 2009.

Habiéndose suspendido el acto de juicio oral señalado para el día de la fecha en espera de ampliación al Fondo de Garantía Salarial, se señala nuevo día para la celebración de la misma el día 7 de junio de 2010, a las diez horas de su mañana, sirviendo misma de citación a las partes.

Asimismo se tiene por ampliada la demanda en los términos formulados por el actor frente al Fondo de Garantía Salarial.

Con respecto a la ampliación de la cantidad reclamada, conforme al artículo 80.1.c) de la Ley de Procedimiento Laboral, no puede admitirse la misma, puesto que en ningún caso pueden alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación, salvo que se hubieran producido con posterioridad y no nos encontramos en este supuesto.

Cítese para el acto de conciliación y, en su caso, juicio a las partes, a quienes se entregará copia de la demanda y documentos aportados.

En la citación se les advertirá:

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución a las partes, con traslado a todos los demandados de copia del escrito de ampliación.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignado dicho importe en la “Cuenta de depósitos y

consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en el grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito”), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliaria Sierra de Chavela, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 8 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.659/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 482 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Isabel Quevedo Alvaro, contra la empresa “Kivemu, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Diego Orive Abad.—En Bilbao (Bizkaia), a 13 de enero de 2010.

Visto el contenido de la anterior diligencia, se acuerda oír a las partes en comparecencia que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en calle Barroeta Aldamar, número 10, 48001 Bilbao, el día 16 de febrero de 2010, a las doce y veinte horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada) se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia).

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se im-

puta a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en "Banesto" ("Banco Español de Crédito"), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan conocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Kivemu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Bilbao (Bizkaia), a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.478/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Isidoro Prieto González, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en autos número 1.387 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Soraya del Pino Roque, contra la empresa "Relaxalud, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Por la presente, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a quien se dirá para que el día 11 de marzo de 2010, a las nueve y treinta horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Relaxalud, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.111/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio número 1.316 de 2008, seguido a instancias de don Claudio Hernández Verona, contra "Corman Zona Canarias, Sociedad Limitada", "Corman Sistemas y Montajes de Seguridad, Sociedad Anónima", "Corman Corporación de Entidades Preventivas, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le cita a quienes se dirá para que comparezcan ante este Juzgado el día 9 de febrero de 2010, a las once horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia, y que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse. Al propio tiempo, se les cita para que concurran al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que les perjudiquen y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros. Asimismo, se les requiere para que aporten la documentación a que se refiere la resolución, bajo los apercibimientos legales.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso o, en su defecto, comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de "Corman Sistemas y Montajes de Seguridad, Sociedad Anónima", y "Corman Corporación de Entidades Preventivas, Sociedad Limitada", expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2010.—La secretaria, María Teresa Alonso García.

(03/2.472/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Alonso Santana, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 199 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Barreto García, contra las empresas "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", "Gardenkit, Sociedad Anónima", "Fábrica de Viviendas Majoreiras en Liquidación, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 972 de 2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2009.—Vistos por mí, la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, doña Margarita Fons Carbonell, los precedentes autos número 199 de 2008, seguidos a instancias de don José Ignacio Barreto García, asistido por el letrado señor Concepción Santana, frente a "Gardenkit, Sociedad Anónima", y "Fábrica de Viviendas Majoreiras en Liquidación, Sociedad Limitada", representadas por don José Manuel Antón Marín; administración concursal de "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", representada por letrado señor Betancor Rijo; "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Ignacio Barreto García, frente a "Gardenkit, Sociedad Anónima", "Fábrica de Viviendas Majoreiras en Liquidación, Sociedad Limitada", "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", administración concursal de "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por la presente declaración, y a las empresas codemandadas a que solidariamente abonen a la parte actora la cantidad de 6.401,45 euros por los conceptos de la demanda establecidos en el hecho probado segundo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en "Banesto", número 0030, sucursal de oficina en la calle Triana, número 120, de esta ciudad, en la cuenta de este Juzgado número 0020/1105/20/000000000/65/0199/08, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando